



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00204-00.

### **I.- FINALIDAD DEL AUTO:**

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el gestor adjetivo de la agremiación postulante.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el ente implorante, a través de su mandatario, quien cuenta con el atributo legal para el efecto, procura la finalización del trámite, señalando que la parte pasiva de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de las figuras precautorias decretadas; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

Al margen de lo expuesto, se dispondrá la remisión de los oficios que comuniquen la cesación de las limitaciones tanto a los correspondientes organismos, como a los involucrados, pero sin que, en ese campo, haya lugar a enviar un ejemplar del actual proveído con destino a dichos partícipes de la litis, puesto que este auto se noticiará por su inserción en lo estados electrónicos, a los que los enfrentados tienen acceso, ora de que es factible que ellos procuren la revisión del paginario, mediante el pertinente enlace.

### **III.- DECISIÓN:**

En mérito de las razones aquí compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el actual itinerario compulsivo.

**Segundo.- LEVANTAR** el embargo y retención de los recursos que la colectividad suplicada tenga, a cualquier título, en las cuentas bancarias, correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en la solicitud de cautelas. **Líbrese el mensaje de datos con destino a los conductores establecimientos crediticios y remítase copia de tal soporte al apoderado judicial de la parte activa de la lid y a la convocada.**

**Tercero.- ENTREGAR** a la rogada los títulos que se llegaran a constituir en el ámbito de este legajo.

**Cuarto.- NO CONDENAR** en costas, en tanto que se ha señalado que fueron solventadas.

**Quinto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 31 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA
-----------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c05952683849e561f1d48301f37523c4f040ed1cafe534b574d0192079f7ead  
5**

Documento generado en 29/03/2022 11:49:47 AM

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Armenia*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**